

poder, á ellos inmediatamente, y á los obispos en persona de ellos para que como sus sucesores quedasen revestidos de la misma autoridad. Segun la primera de estas opiniones la propiedad del poder de las llaves reside en el cuerpo entero de la iglesia, y su ejercicio por delegacion que no puede dejar de hacerse, pertenece únicamente á los pastores. Conforme á la segunda á estos se ha dado no solo el ejercicio sino tambien la propiedad del poder para gobernar toda la iglesia. Esta cuestion es de tan poca importancia, como la de dos físicos, de los cuales uno sostenia que el cuerpo tenia la facultad de ver para ser ejercida por los ojos, y el otro que dicha facultad se habia dado á los ojos para el cuerpo: lo cierto y constante de la escritura y tradicion, es que la propiedad del poder de las llaves está en el cuerpo entero de la iglesia, y que su ejercicio se reservó esclusivamente por el mismo Jesucristo á los pastores que habia establecido. Do que la propiedad de las llaves pertenezca á la iglesia, no se sigue que ella confiere la autoridad á los pastores, pues como sucesores de los apóstoles la reciben inmediatamente de Jesucristo cuando son consagrados (1).

Los doctores que se oponen á esta doctrina dicen que si los obispos no tienen el poder de las llaves sino como ministros é instrumentos de la iglesia en el órden ejecutivo, y no como propietarios, carecen de una autoridad verdadera; mas esta consecuencia es falsa. El ministerio no excluye la autoridad. ¿Los magistrados carecen de ella por ser ministros y recibirla del soberano? Moises y Josue libertadores del pueblo judaico eran ministros de Dios, ¿carecian por esto de poder para gobernar su pueblo?

[1] *Certissimum est eos caeteros episcopos, sicut et romanum suam habere auctoritatem á Deo.* Richer apolog. Gerson part. 3. art. 30.

SECCION SEGUNDA.

LA IGLESIA ES INFALIBLE Y EL PAPA NO.

I

De la infalibilidad de la iglesia.

La adulacion de los doctores ultramontanos los ha hecho sostener que la iglesia está sujeta al papa. Si se hubiera de dárles crédito ella es sierva y esclava sin derecho ni autoridad (1) para mandar. Segun dice, á solo San Pedro ha confiado Jesucristo el poder de las llaves, de suerte que cada pastor en particular y la reunion de todos ellos depende enteramente del papa (2). Sujetar á este la iglesia es hacerla inferior á la sinagoga, que si era esclava lo era de Dios, cuando la esposa de Jesucristo, segun las ideas de estos doctores seria esclava de un hombre mortal y pecador.

A la iglesia de Jesucristo es á la que se ha concedido la infalibilidad en las decisiones dogmáticas. En la iglesia universal reside toda la plenitud del poder espiritual que el Salvador ha establecido para su régimen. Ella es siempre la misma, esten reunidos ó dispersos los pastores en concilio general, ó cada uno en su diócesis, pues de todos modos son sus legítimos representantes.

En esto no hay dificultades interminables; todas las que ocurran han de resolverse por la via de la autoridad, y esta no puede residir sino en el cuerpo de los obispos. Debe haber una autoridad infalible para fijar los dogmas y decidir todas las dudas que sobre ellos puedan suscitarse; pero esta autoridad no reside sino en la iglesia universal, á la que únicamente ha sido prometida la asistencia del Espíritu Santo hasta la consumacion de los

[1] *Ecclesia utpote serva nata praecipienda jure caret.* Cajet, de auctorit. papae et conc.

[2] *Vease á Cay de instit. et aut. rom. pontif. Belarim. de rom. pontif. l. 1.º cap. 12.*

siglos (1). En ella se encuentra el depósito de la doctrina eclesiástica confiado á los obispos por los apóstoles. A la iglesia es á quien se ha dicho que cualquiera que no la escuche será reputado por gentil y publicano (2). A todos los pastores y no á ninguno en particular prometió Jesucristo su presencia hasta la consumacion de los siglos (3). A ellos se dirigió el Espíritu Santo asegurandoles que les enseñaría toda verdad (4). Y á todos ellos dijo Jesucristo: *quien os oye me oye* (5).

Todas las iglesias del mundo católico estan convenidas en que la iglesia, ya sea reunida en un concilio general, ya esparcida en los diferentes puntos del globo es infalible en sus decisiones dogmáticas. De cualquiera manera que preste su aprobacion el negocio es terminado luego que habla, porque jamás puede suceder que no se ponga al error aquella á quien Jesucristo ha prometido no abandonar nunca. Sobre la infalibilidad de la iglesia se hace una distincion en órden á las cuestiones de hecho y de derecho.

II.

Distincion entre el hecho y el derecho.

Los partidarios de Jansenio, obispo de Ipres, sostienen que hay tanta diferencia entre las cuestiones de hecho y de derecho como entre el cielo y la tierra; entre la fe fundada sobre la revelacion divina, y la opinion que no tiene por apoyo sino los conocimientos puramente humanos; entre la verdad que ha sido creida en todos tiempos, y los hechos que se presentan nuevamente todos los dias. Pretenden que los juicios de la iglesia pronunciados sobre nuevos hechos no son infalibles; que no habiendo revelado Dios nada sobre esto, no se puede escisir sino el silencio de

[1] *Claves non homo unus sed unitas accipit ecclesiae* S. Aug. Serm. 295.

[2] *Si ecclesiam non audierit sit tibi sicut ethnicus et publicanus.* Math. c. 18. v. 17.

[3] *Euntes docete omnes gentes, ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem saeculi.* Mat. c. 28 v. 19 y 20.

[4] *Adhuc multa habeo vobis dicere, sed non potestis portare modo. Cum autem venerit ille spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem.* S. Juan c. 16 v. 12 y 13.

[5] *Qui vos audit me audit.* S. Luc. c. 10 v. 16.

aquellos que duñan de buena fe; que la fe debe apoyarse sobre la revelacion divina; y que no se puede prestar el mismo asenso á los hechos, definidos solo por un examen que no tiene otra garantia que la sagacidad del espíritu humano, que á los dogmas que se han declarado como revelados en la escritura y tradicion por la iglesia, cuyo examen está afianzado en la asistencia del Espíritu Santo que Jesucristo le ha prometido hasta el fin de los siglos. Ellos condenan las cinco famosas proposiciones atribuidas á Jansenio, en cualquier parte que se hallen; pero no pueden resolverse á condenar su persona ni su doctrina, que creen esenta del error de las proposiciones. De esto concluyen que no hay obligacion de someter el corazon y el entendimiento á la decision de Alejandro VII relativa al libro de Jansenio, y que en este asunto basta tener una sumision respetuosa y de disciplina que consiste en no impugnar ni oponerse á la decision, ó lo que es lo mismo guardar sobre ella un silencio respetuoso.

A la mayoria de los prelados de la iglesia de Francia no ha parecido esto bastante, sino que han exigido se anatematice la persona y los escritos de Jansenio, suscribiendo pura y simplemente á la condenacion del obispo. Esto no es porque no admitan la distincion entre el hecho y el derecho; sino porque le dan menos estension que aquellos cuya opinion acabamos de referir. Distinguen pues dos especies de hechos, unos que no dicen relacion al dogma, sino á la historia humana, á la cronologia, á la vida y costumbres, de los particulares; y otros que estan íntimamente conexos con él, como sucede en la cuestion de si los escritos de Jansenio, contienen ó no doctrina reprobada, y si su autor es ó no herege. Dicen pues que los juicios pronunciados por la iglesia sobre hechos puramente humanos y personales, son susceptibles de error por no estar apoyados sino sobre el testimonio de los hombres comunmente crédulos y engañadores; pero que los que recaen sobre hechos doctrinales, deben reputarse infalibles por tener por apoyo las luces del Espíritu Santo que conduce y dirige á la iglesia en todo lo que tiene relacion con la salud eterna de los hombres. Ella no puede engañarse (dicen) cuando decide que tal proposicion es herética, y esta es la cuestion de derecho y de dogma; ni de consiguiente cuando asegura que en tal libro se contiene esa proposicion y que él y su autor son heréticos, y esta es la cuestion de hecho inseparable del dogma. Atribuir á Jansenio el sentido herético de las cinco proposiciones.

des que es la cuestion de hecho, es un juicio de la iglesia independiente del testimonio de los hombres; y aunque los hechos doctrinales no estén revelados ni consten de la escritura ó de la tradicion, los católicos deben no solo creer sino tambien obedecer á la iglesia sobre este punto, ó mas bien al Espíritu Santo que habla por su conducto, y la dirige en el conocimiento del verdadero sentido de los autores que escriben sobre materias de dogma. Estos prelados no creen que baste el silencio respetuoso á que se atienen los partidarios de Jansenio en los juicios doctrinales, sino que exigen la sumision del entendimiento.

Los defensores de la opinion contraria responden que la distincion de hechos personales y de hechos dogmáticos inseparables del derecho ha sido desconocida de toda la antigüedad; que el primero que la introdujo fue M. de Marca ácia el año de 1660; que fue, desechada aun por los mismos partidarios del formulario como contraria al sentido comun, lo mismo que la pretensa obligacion de creer estos hechos de fe divina, que ambas aserciones fueron notadas de errores perniciosos y doctrina nueva por los diez y nueve obispos en las cartas que escribieron al papa y al rey para defender á sus cuatro colegas: que en efecto ninguna teólogo hasta entonces habia intentado estender las promesas de Jesucristo á la iglesia hasta los hechos no revelados; que por el contrario los autores ultramontanos mas célebres como Belarmino Baronio &c. no han justificado al papa Honorio de la heregia de los monotelitas, á pesar de los anatemas lanzados contra él por el sexto concilio general despues de un examen profundo de sus cartas dogmáticas, sino sosteniendo formalmente que la iglesia puede engañarse en las decisiones que pronuncia sobre semejantes hechos: que una simple asistencia del Espíritu Santo, aun cuando se conceda que la iglesia cuenta con ella en la decision de estos hechos, no es bastante para hacerlos materia de fe divina, la cual solo puede estar fundada sobre la palabra de Dios espresada por una revelacion sin lo cual los artículos de fe podrian aumentarse hasta lo infinito, desde los apóstoles hasta el fin del mundo: finalmente que ni en Roma ni en Francia ni en ninguna otra parte ha sido nunca examinado seriamente el hecho de Jansenio.

Los juicios del papa cuando decide solo no son irreformables, y el papa no es infalible.

Las decisiones del papa estan sujetas á error, y pueden ser variadas ó reformadas mientras la iglesia universal no las apruebe. Un hombre puede ser superior á otro en luces y sabiduria, pero todos estan sujetos á error y engaño. Todo pontifice está lleno de debilidad y de defectos como los hombres entre quienes ha sido elegido (1).

La condicion comun de los hombres es el estar espuestos á errar en sus juicios, y el mayor y mas apreciable don que Dios puede acordar á un mortal, es el de no poder engañarse, principalmente en las cosas cuyo conocimiento es absolutamente necesario y superior á las luces de la razon. La materia es tan importante que las pruebas deben ser claras y precisas. El don de la infalibilidades tan grande, que debemos cuidar mucho de no atribuirlo á ninguna persona temerariamente. Además, no es conveniente reconocer en ningun hombre por elevado que esté en dignidad, una autoridad tan peligrosa, como lo es reputar infalible á quien puede engañarse. Si él se engaña, los que lo tienen por incapaz caen necesariamente en el error, porque sujetan su juicio á una autoridad que tienen por infalible. No debemos pues persuadirnos de la infalibilidad del papa si ella no se prueba de una manera demostrativa. Si no queda sino en la clase de una opinion mas ó menos probable, á pesar de las razones que la apoyen, puede ser falsa, y de consiguiente puede serlo todo juicio particular del papa. Los que sostienen esta doctrina están en obligacion de demostrar que Dios ha acordado al papa este privilegio, sin valerse de otros medios que la escritura y la tradicion; se sirven en efecto de una y otra, pero de ninguna resulta prueba que pueda favorecer su opinion.

Desde que los doctores ultramontanos introdujeron la doctrina de la infalibilidad del papa, los sumos pontifices no han perdido ocasion de consolidarla, unas veces poniendo en el índice las libros que sostenian lo contrario, otras esplicandose en sus bre-

[1] *Omnis homo mendax. Omnis pontifex ex hominibus assumptus... et ipse circumdatus est infirmitate.* Ad hebreos C. 6 v. 1 y 2.

ves y bulas de una manera favorable á esta pretendida infalibilidad; sin embargo hasta hoy ningun papa se ha atrevido á decidir este punto espresamente como de fe, ni condenar como herética la opinion de los que sostienen lo contrario.

Si el papa tuviera el privilegio de la infalibilidad, seria en clase de sucesor de San Pedro; pero en razon de tal no puede tener una prerrogativa de que el mismo San Pedro careció. Jamas el principe de los apóstoles, pretendió arrogarse la infalibilidad. Jamás sus cohermanos en el apostolado lo consideraron como infalible.

Se suscitó en el nacimiento de la iglesia una cuestion sobre la necesidad de la circuncision, y observancia de los otros ritos de la ley de Moises. Si á San Pedro se le hubiera reputado infalible, se le habria consultado á el solo, y se hubieran atendido á su decision; pero muy al contrario los apóstoles y presbíteros se reunieron para determinar la solucion que debia darse á esta dificultad (1), y es de notarse que la convocacion pasó á la decision de Santiago aunque San Pedro estaba presente (2)

Algun tiempo despues habiendo San Pedro favorecido con su conducta las pretensiones de los que querian obligar á los gentiles á la observancia de la ley de Moises, San Pablo mismo nos dice que se le opuso, porque era reprehensible, y no marchaba de recho á la verdad del evangelio (3). San Pablo no solamente reprendió á San Pedro sino que se gloria de ello, y da principio á la carta vehemente que escribió á los galatas, en que hace mencion de este suceso, declarando que era apostol no por la vocacion de los hombres sino por la de Jesucristo y de Dios Padre. El temor de San Pedro (dice San Agustin) lo hacia disimular,

[1] *Convenerunt apostoli et seniores videre de verbo hoc.*

[2] *Vease el capítulo quinto de los hechos de los apóstoles, y notese que San Pedro es llamado Cefas en muchos lugares del evangelio, y de las epistolas de San Pablo porque la palabra siriaca Cefas significa piedra.*

[3] *Cum venisset Cephas Antioquam, in faciem et res illi quia reprehensibilis erat. . . . Cum vidissent quod non recte ambularet ad veritatem evangelii, dixi Cephac coram omnibus, si tu cum judeus sis gentiliter vivis et non judaice, quomodo gentes cogis judaizare? Ad galatas C. 2 v. 11 y 14.*

y la libertad de San Pablo lo obligaba á reprender este disimulo (1).

Los padres de la iglesia se han valido de este ejemplo frecuentemente para hacer ver que ningun obispo en particular es infalible. San Pedro mismo (dice San Cipriano) á quien el Salvador habia elegido el primero y sobre el cual ha fundado su iglesia, nada se arrogó insolentemente. En la diferencia que hubo entre él y San Pablo no dijo que los nuevamente conversos debian obedecerlo, no alegó su primado, ni trató á San Pablo con desprecio, so pretesto de que habia perseguido la iglesia, sino que se rindió á la verdad y á las razones sólidas de este apóstol, dandonos con su conducta lecciones de paz y de paciencia, y haciendonos ver por su ejemplo, que no debemos adherirnos obstinadamente á nuestras opiniones, sino adoptar cuando la razon lo pida las que nuestros hermanos nos manifiesten si son verdaderas y arregladas (2).

San Agustin cita esta pasage de San Cipriano, y valiendose del ejemplo de San Pedro sostiene que la iglesia universal es superior á un solo obispo (3).

El papa Gelasio II que vivia en el siglo 12 se vale del ejemplo de San Pedro para escusar la oposicion que se nota en los

[1] *Hoc error quorundam putabat, hoc timor Petri simulabat, hoc libertas Pauli redarguebat.*

[2] *Nam nec Petrus quem elegit et super quem redificavit ecclesiam suam cum secum Paulus de circuncisione postmodum disceptaret, vindicavit sibi aliquid insolenter, aut arroganter assumpsit, ut diceret se primatum tenere, et obtemperari á novellis et posteris sibi potius oportere, nec desperit Paulum, quod Ecclesiae prius persecutor fuisset, sed consilium veritatis admisit, et rationi legitimae quam Paulus vindicabat facile consensit, documentum scilicet nobis concordiae et patientiae tribuens, ut non pertinaciter nostra amemus, sed quae aliquando á fratribus et collegis nostris utiliter et salubriter suggerantur, si sint vera et legitima ipsa potius nostra dicamus. S. Cip. ep. 71 ad quint.*

[3] *Quapropter cum Petrus illud faciens, á Paulo posteriore corrigitur, et pacis atque unitatis vinculo custodio ad martyrium provehitur, quanto facilius et fortius quod per universae Ecclesiae statuto firmiter est vel unius episcopi auctoritate vel unius provinciae consilio praefereendum est. S. Aug. l. 2 de bap. C. 1 nãm. 2.*

Papas sus predecesores en el asunto de los tres capítulos (1).
 Advierte que muchos papas habían resistido largo tiempo á esta condenacion, y que finalmente otros consintieron en ella; así como San Pedro había resistido mucho tiempo á los que querían recibir á los gentiles en la iglesia, sin obligarlos á la circuncision; pero despues se rindió á las razones de San Pablo y enseñó lo contrario; de lo cual concluye este papa que no se debe reprender á la santa silla por haber variado de dictámen cuando la iglesia universal ha elogiado siempre al autor de la misma silla por haberlo hecho en aquella ocasion (2). Se ve claramente en este párrafo que Gelasio reconocia que San Pedro estaba sujeto á errar y que sus sucesores han podido engañarse, cuando los mas sabios de entre ellos han variado de opinion despues de haber reconocido la verdad,

Si se hubiera creído que el obispo de Roma era infalible, es evidente que no se hubiera tenido por necesaria la reunion de los concilios. Se debe una entera y total sumision á una autoridad infalible, y de dos juicios de esta clase, uno no está mas autorizado que el otro. Desde que por un juicio infalible se decide

[1] Tres escritas 1.º de Teodoro de Mopsuesta. 2.º de Ibas, 3.º de Teodoro, contenian doctrina obscura. Unos creian ver en ellos los errores de Nestorio, otros daban sentido catolico á estos autores. La autoridad de un concilio general que condenó estos escritos no hizo sino agriar los espíritus. Los partidarios de Nestorio promovieron estas divisiones para sostener sus errores ya proscritos; otros desecharon abiertamente el concilio y renunciaron á la comunión de la iglesia romana que condenaba estos escritos. Esta madre de las iglesias no perdonó diligencia para reunir á los que por pretextos frívolos se habían separado; mas como se trataba de hechos particulares, ella conservó la paz con los que condenaban los errores sin querer tocar á las personas

[2] *Numquid fratres dilectissimi, Petro apostolorum principibus sibi dissimilia docenti, debuit ad haec respondere? Haec quae dieis audire non possumus quia aliud ante praedicasti. Si igitur in trium capitulorum negotio, aliud cum veritate quaereretur, aliud autem inventa veritate dictum est, cur mutatio sententiae hanc eodem in crimine objicitur quam cuncta Ecclesia in eius auctoritate vertitur?* Gelas. 2 in ep. ad striae episcopos,

algún punto, esto no se hace mas cierto, porque sobrevega otro de la igual autoridad. Si todos los católicos hubieran reconocido la infalibilidad del papa se les hubiera obligado á estar á sus decisiones, en las muchas disputas que la iglesia ha visto hacer, sobre todo en aquellas que han sido decididas por los papas. Así es que tenemos tantas pruebas contra la infalibilidad del papa cuantas son las que fundan la de los concilios.

Los papas han reconocido que sus juicios no eran infalibles por el mismo hecho de convocar concilios para que decidiesen definitivamente las disputas tantas veces suscitadas en la iglesia. En el siglo IV el papa Liberio pidió al emperador Constancio un concilio para juzgar la causa de San Atanasio. El papa Damaso en el mismo siglo, hizo la misma petición á Teodosio (1). Siricio, sucesor de Damaso, reservó al concilio el juicio sobre Bonoso. Inocencio I en el siglo V. suplicó al emperador se reuniese un concilio para juzgar la causa de San Juan Crisóstomo (2).

En la historia eclesiástica se pueden observar una multitud de hechos que manifiestan no se creía que el obispo de Roma fuese infalible, ni que sus juicios fuesen irreformables (3). Ella nos suministra muchos ejemplos de papas que han caído en errores y se han separado de la verdad en sus decisiones. El primero es el del papa Eleuterio, que siguiendo el testimonio de Tertuliano en el libro contra Praxcas aprobó las nuevas profecias de los montanistas, y les admitió en su comunión escribiendoles lo que se vió obligado á revocar despues. El segundo es el papa Victor que escomulgó á los asiáticos por una cuestion de disciplina que no estaba aun decidida, hecho por el cual lo reprendió San Irineo y otros muchos obispos. El tercero es el del papa Liberio que suscribió á la condenacion de San Atanasio, y á una formula herética de fe. San Hilario en el libro de los fragmentos da á esta fórmula el nombre de Perfidia arriana, y se de-

[1] *Non praerogativam nobis vindicamus examinis, sed consortium communis arbitri.*

[2] *Necessaria est synodalis cognitio... ea enim sola est quae hujusmodi procellarum impetus retundere potest.*

[3] Véase la historia de las diferencias entre el papa Estevan y San Cipriano sobre el bautismo de los hereges, y lo que dice San Agustín en el l. 1.º de Bap. Cap. 7 l. 2 de Bap. Cap. 6.

sata muchas veces en anatemas contra Liberio (1) San Gerónimo dice en su crónica que Liberio suscribió á la heregia. Todos los antiguos hablan de la caída de Liberio como de una apostasia.

El mas célebre de todos los ejemplos es el de Honorio que habiendo sido consultado por el patriarca Sergio aprobó en su respuesta el error de los monotelitas y fue por esto anatematizado muchas veces en el sexto concilio general celebrado en Constantinopla siendo emperador Constantino Pogonato (2). La carta de Honorio fue condenada al fuego con los demas escritos heréticos. Es tambien digna de notarse la respuesta de Inocencio III sobre el divorcio de Felipe Augusto. *Verum si super hoc, absque deliberatione generalis concilii determinare aliquid tentemus praeter divinam offensionem et mandatam infamiam, quam ex eo possemus incurrere forsán ordinationis, et officii nostri periculum immneret.*

El papa Juan XXII en el siglo décimo cuarto predicó que las almas de los que mueren en gracia no gozaran de la vision divina sino despues del dia del juicio; é hizo todos los esfuerzos posibles por sus cartas y legados para que se recibiese esta doctrina en la iglesia. El continuador de la crónica de Nangis, hacia el año de 1333 dice que el papa envió á Paris dos doctores en teologia de su mismo modo de pensar para procurar se aprobase tal doctrina por la facultad de teologia de esta ciudad. Los doctores que entonces la formaban dijeron abiertamente que era herética (3). El rey Felipe el largo convocó una asamblea de eclesiásticos en Vincennes á que asistieron treinta doctores de Paris, entre ellos el arzobispo de Ruan, despues papa con el nombre de Clemente VI. Condenaron la proposicion de Juan XXII y le enviaron la condenacion. Gerson nos dice que fue publicada á son de trompeta en presencia del rey (4). El cardenal Pedro de Ailly en la arenga que hizo á Carlos VI en 1406 dice que el rey escribió al papa (5) que ó se retractaba ó la haría que-

[1] *Anathema tibi praevaricator Liberi.*

[2] *Veanse las actas 8 y 13 de este concilio.*

[3] *Hist. Universit. pariss. t. 4.º pág. 235 y 236*

[4] *Damnata fuit cum sono buccinarum coram rege Philipe. Gerson serm. de pace.*

[5] *Los papas residian entonces en Aviñon. Cuando se trató*

mar. Juan XXII se aprovechó del aviso y escribió al rey para justificarse; algun tiempo antes de su muerte declaró que creia que los bienaventurados veian á Dios cara á cara antes del juicio universal. Asi fue decidido por su sucesor y toda la iglesia aplaudió esta decision.

El gran número de contradicciones que se encuentran en las decisiones de los papas, son todavia una prueba mas palpable de que ellos estan sujetos á errar, pues de dos decisiones contrarias una necesariamente ha de ser falsa. Seria muy facil formar una lista de semejantes contradicciones sacadas de las decretales y las bulas. He aqui un ejemplo muy notable. Sisto V hizo con gran cuidado una edicion de la biblia segun la version vulgata, y declaró en la bula colocada al frente de ella, que estaba muy correcta y que habia sido restituida á su antigua pureza. Sin embargo Clemente VIII algun tiempo despues (8) le encontró muchas faltas, suprimiéla con la bula que la autorizaba, é hizo trabajar una nueva edicion, que se diferencia de la de Sisto V en multitud de pasages. Asi que, es necesario confesar una de dos cosas, ó que Clemente VIII hizo mal en mandar se retocase la biblia de Sisto V, ó que este papa se engañó al asegurarnos por una bula que la edicion hecha de su orden estaba muy correcta y en su pureza primitiva.

Muchos papas han confesado que no eran infalibles. Adriano VI que vivia en el siglo XVI se esplicó en su comentario sobre el libro cuarto del Maestro de las sentencias en los términos siguientes: „Yo digo que si por la iglesia romana se entiende su fe, es decir el soberano pontifice, es cierto que puede errar aun „en lo relativo á la fe, enseñando una heregia por su constitucion ó decretal, porque ha habido muchos pontífices hereges „como se dice nuevamente de Juan XXII que publicamente en-

del error de Juan XXII de visione beata en el bosque Vincennes, pidió á la facultad de teologia y ella le mandó veinte y seis doctores; él se conformó con la consulta que le hicieron y la mandó ejecutar, previniendo ademas á Juan XXII que si no se retractaba lo mandaria quemar. Hist. Universit. pariss. t. 4. pág. 238; Rainaldus 1333 núm 45 pruebas de la nueva historia del concilio de Constanza.

[8] *Este papa murió en 1605.*

seno, y mando á todo el mundo creer un error" (1). Es verdad que Arriano no era entonces sino simple teologo de Lovaina; pero cuando fue papa no retractó su doctrina, ni suprimió este pasage en la edicion que mandó hacer de dicho libro.

Adriano II que ecsistió en el siglo nono, asegura que es permitido á los otros obispos acusar y juzgar al papa por causa de heregia; y que por esta razon los orientales tuvieron derecho para fulminar anatemas contra Honorio (2).

Inocencio III que murió en 1217, en el sermon tercero de la consagracion del soberano pontifice, reconoce que puede ser juzgado por la iglesia sobre puntos de fe. „La fe [dice] me es tan necesaria que aunque en mis otros pecados no tenga por juez sino á Dios, en aquellos que cometiere contra la fe debe ser juzgado por la iglesia.“ (3).

Gregorio IX retractó en su testamento todos los errores contra la verdad y fe catolica que podria haber incurrido, ya fuese en el consistorio, ya en los concilios ó en cualquiera otra parte, y de cualquiera manera que esto pudiese haber sucedido (4).

[1] *Dico quod si per romanam ecclesiam intelligatur caput illius, puta pontifex, certum est quod possit errare; etiam in his quae tangunt fidem haeresim per suam determinationem aut decretalem docendo, plures enim fuerunt pontifices romani heretici item et novissime fertur de Joanne XXII. qui publice abiecit, declaravit et ab omnibus teneri mandavit.* Adrian 6 n. 4 sent. A. 3.

[2] *Licet Honorio ab orientalibus post mortem anathema sit dictum, sciendum tamen est, quia super haeresi fuerat accusatus; propter quam solum licitum est minoribus, majorum suorum moribus resistere, vel pravos sensus libere respicere.* Adrian 2 in ep. pro 6 sinodo.

[3] *In tantum mi fides necessaria est, ut cum in caeteris peccatis Deum judicem habeam, propter peccatum quod in fide committitur, possim ab ecclesia judicari.* Inoc. III serm. de consec. pont.

[4] *Quod si in consistorio aut in conciliis vel sermonibus vel collationibus publicis vel privatis ex lapsu linguae aut alias ex aliqua turbatione vel etiam lactibia inordinata, aut praesentia magnatum, ad eorum forsitam complacentiam, seu ex aliqua distemperantia, vel inadvertentia, aut superfluitate aliqua dixerimus erronea contra catholicam fidem quam coram Deo et hominibus publice ut tenemur. Praes caeteris profitemur collimus et colere cupimus. . . ille expresse*

Los padres de Constanza definieron que el concilio general es superior al papa, el cual está obligado á obedecer las decisiones de los representantes de la iglesia, en todo lo que pertenezca á la fe, la estirpacion del cisma y la reforma; de lo cual se concluye que esta asamblea no lo tenia por infalible en las decisiones de fe; porque el que está obligado á someter su juicio y obedecer no es infalible; la sumision del juicio en tanto es debida, en cuanto este es ó ha podido ser errado.

La doctrina de la infalibilidad del papa es nueva, y su antigüedad no llega mas allá del siglo quince, por los tiempos de los concilios de Pisa y de Constanza. En el tiempo anterior no se habia hecho otra cosa que arrojar las sémillas que la produjeron; pero nadie se habia atrevido á sostenerla. Gregorio VII que llevó la autoridad de su silla á un esceso intolerable, se contentó con defender, que al pontifice romano pertenecia esclusivamente el derecho de llamarse obispo universal: cuando habló de infalibilidad, no la atribuyó á la persona del papa, asegurando simplemente que la iglesia romana, jamás se habia engañado ni podia incurrir en error (1). Cayetano es el primer escritor que emprendió probar la infalibilidad del papa (2).

Esta cuestion no fue agitada sino cuando se empezó á examinar si el concilio era ó no superior al papa. Pedro de Ailly Gerson y los otros defensores de la autoridad del concilio, para probar su superioridad discutian de este modo: toda autoridad infalible es superior á la que puede engañarse; siendo pues cierto que el papa puede incurrir en errores sobre puntos de fe y el concilio no, es claro que el concilio es superior al papa. Los contrarios estrechados por este raciocinio que no sufre réplica, empezaron á sostener que el papa era infalible, único partido que les quedaba que tomar; pero habiendo decidido los padres de

et specialiter revocamus, delestamur et habere volumus pro non dictis. Spicilegio t. 6. pág. 676. Silvestre II escribiendo á Seguin, arzobispo de Sensle dice: *Constanter dico, quod si ipse romanus episcopus in fratrem peccaverit, saepius admonitus Ecclesiam non audierit, hic inquam romanus episcopus, praecepto Dei est habendus sicut ethnicus et publicanus.*

[1] *Ecclesia romana numquam erravit aut errare potuit.*

[2] *En su libro de excoisato papas et concilii tisa coisato comparato*

Constanza y Basilea que el concilio era superior al papa, y considerando igualmente que el cuerpo entero de la iglesia ha condenado, escomulgado y depuesto al pontifice romano, asi por errores contra la fe, como por sus extravios en las costumbres, han decidido al mismo tiempo la cuestion sobre la infalibilidad (1).

Finalmente, la iglesia de Francia ha declarado que aunque el papa tenga una parte muy principal en la decision de las cuestiones de fe y sus decretos se dirijan á todas las iglesias en general y á cada una de ellas en particular, su juicio no es irreformable, mientras no esté confirmado por el consentimiento de la iglesia universal (2).

Esta doctrina está apoyada en infinitas conclusiones de las facultades de teología é innumerables dictámenes de los teólogos y canonistas mas sabios de todas las naciones.

IV.

Las decisiones del papa pronunciadas ex cathedra no son irreformables, y está tan espuesto á errar cuando procede de este modo como cuando lo hace solo.

Los que sostienen la infalibilidad del papa no pretenden que esta se estienda á todo ni tenga lugar en todas ocasiones; por el contrario confiesan que los papas pueden engañarse, que se han engañado, y que se engañarán frecuentemente; pero quieren que sean infalibles cuando hablan *ex cathedra*, término inventado por los teólogos modernos y absolutamente desconocido de

[1] *Cum certum sit papam errare posse, tunc et papa et reliquo toto corpore errantibus tota erraret Ecclesia quod esse non potest. Experientia enim demonstrat quia saepe experti sumus et legimus papam licet caput et principalem partem errasse, reliquum autem corpus papae errante, errasse nunquam legimus; propterea reliquum saepe totum corpus, condemnavit, aut excommunicavit, aut deposuit papam, tum ratione fidei quam morum.* Ep. Synod. Concil. Basil. Sess 3 tom. 12 concilior. pág. 682.

[2] *In fidei quaestionibus praecipuas summi pontificis esse partes, ejusque decreta ad omnes et singulas ecclesias pertinere, nec tamen irreformabile esse judicium, nisi si ecclesiae consensus accesserit.* Actas de la asamblea general del clero de Francia tenida en París el 19 de marzo de 1682.

los antiguos. Aunque la mayor parte de los defensores de la infalibilidad convienen en este término, casi todos ellos lo entienden de muy diferente modo.

Hablar *ex cathedra* segun unos, es hacerlo á la cabeza del concilio general y con él; pero por esta esplicacion no se atribuye al papa la infalibilidad sino al concilio que preside, y ningun católico duda que la iglesia representada por sus pastores esté esenta de error.

Otros dicen que hablar *ex cathedra* es hacerlo conforme á la escritura y á la tradicion. Por esta segunda esplicacion no se concede al papa ningun privilegio, pues que cualquiera cuyas doctrinas esten conformes con las contenidas en estas sagradas fuentes, es imposible que yerre. Lo que importa saber es, cuándo podremos estar seguros, de que el papa habla en consonancia con la escritura y tradicion; pues la infalibilidad viene abajo por sí misma, una vez que la decision de esta cuestion quede al juicio de los particulares.

Algunos esplican la palabra *ex cathedra* por una madura deliberacion y exámen riguroso del punto sobre que ha de recaer la definicion; mas ¿quién nos asegura que la deliberacion y exámen del papa son suficientes? ¿él mismo es infalible al decidir?

La esplicacion mas comun de la palabra *ex cathedra*, es que el papa habla asi cuando no espone su opinion como particular, sino cuando habla como soberano pontífice y se dirige á toda la iglesia, instruyendola sobre algun punto relativo á la fe ó á las buenas costumbres. De este modo se esplican Cayetano, Belarmino y Duval. Esta esplicacion tampoco salva las dificultades. ¿Como conoceremos cuando habla el papa como soberano pontífice ó como doctor particular?

Finalmente, algunos dicen que se debe juzgar que habla como soberano pontífice cuando enseña á toda la iglesia, cuando espide una decretal ó una constitucion: otros que cuando responde á una consulta: otros pretenden que para que se juzgue que sus bulas se dirigen á toda la iglesia y son generales, basta que hayan estado fijadas por cierto tiempo en las puertas del templo de San Pedro de Roma. Todo esto manifiesta bien claramente cuan inciertos estan en sus principios y en las reglas que dan para que pueda conocerse si tal decision en particular es ó no infalible, todos los que sostienen la infalibilidad del papa. Para que esta infalibilidad fuese cierta deberia haber una regla in-